

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	11001334306620200023300
DEMANDANTE:	DANIEL SEBASTIÁN CORTÉS CABALLERO
DEMANDADO:	CONTRALORIA DE BOGOTÁ D.C.
ACCIÓN:	PRUEBA ANTICIPADA

Correspondiéndole por reparto, el expediente ingresa al despacho para resolver sobre la práctica de la prueba anticipada solicitada por Daniel Esteban Cortés Caballero, en la que cita a declarar al señor Efraín Sierra Lozano, de manera previa a iniciar demanda de Reparación Directa en contra de la Contraloría De Bogotá D.C.

Así las cosas se debe traer a colación lo dispuesto en el artículo 187 del Código General del Proceso:

Quien pretenda aducir en un proceso el testimonio de una persona podrá pedir que se le reciba declaración anticipada con o sin citación de la contraparte. La citación al testigo se hará por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente. Cuando esté impedido para concurrir al despacho, se le prevendrá para que permanezca en el lugar donde se encuentre y allí se le recibirá declaración.

De igual modo, es pertinente señalar que el artículo 28 numeral 14 de la misma normatividad antes señalada indica:

Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se pretende practicar el testimonio de un declarante que se encuentra en la ciudad de Bogotá y que la finalidad de la misma es iniciar un proceso de Reparación Directa, es competente este Despacho para la práctica del mismo.

Ahora, teniendo en cuenta que de conformidad con el Decreto 806 de 2020¹ que estableció en el artículo 2° que los jueces utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias, diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares. Ahora bien, en artículo 3° del Decreto mencionado, se estipulan los deberes de los sujetos procesales como el de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2080 de 2021.

¹ Decreto 806 de 4 de junio de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

En cuanto a la realización de las audiencias virtuales el artículo 7° del mencionado Decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 46 de la ley 2080 de 2021 instituyó que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes, y cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Finalmente, quiere destacar este Despacho que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5° del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Para la realización de la correspondiente audiencia de forma virtual, la Rama Judicial dispuso el aplicativo web LIFESIZE haciendo click en el siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/7863563>

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese como fecha para llevar a cabo la práctica del testimonio del señor Efraín Sierra Lozano, a realizarse de manera virtual el **lunes primero (1°) de Marzo de dos mil veintiuno (2021) a las doce del medio día 12:00 m., a través de la plataforma LIFESIZE** haciendo click en el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/7863563>

SEGUNDO: Por Secretaría INFÓRMESE a las partes a través del correo electrónico dispuesto para notificaciones. Para tal efecto los apoderados deberán observar las obligaciones previstas en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se solicita a los apoderados de las partes que se conecten quince (15) minutos antes de la hora indicada anteriormente con el fin de verificar la conexión e identificación de los apoderados y demás requerimientos tecnológicos para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ
SAM

FIRMADO POR:

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ
JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

EXPEDIENTE:	11001-33-43-066-2020-00233-00
MEDIO DE CONTROL:	PRUEBA ANTICIPADA
DEMANDANTE:	DANIEL SEBASTIAN CORTES CABALLERO
DEMANDADO:	CONTRALORIA DE BOGOTÁ D.C.
ASUNTO:	FIJA FECHA TESTIMONIO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: **713ACCC73F05E6DF7494A6220ECBD74EAE86B6D79D18C8959D475109354944C5**
DOCUMENTO GENERADO EN 19/02/2021 04:38:45 PM

***VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>***